

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4
Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre..... 1.500 ptas.
Un semestre..... 2.500 »
Un año..... 4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....60 pesetas.
Franqueo concertado, 06/3
Depósito Legal: AV-1-1958

Número 2.937

Gobierno Civil CIRCULAR

Práctica del vuelo en ultraligeros

La aspiración del hombre a desafiar las leyes de la gravedad y volar como los pájaros se remonta a tiempos antiguos. Recordaremos los afanes de Leonardo da Vinci por diseñar una máquina voladora, y posteriormente, los intentos de los hermanos Montgolfier con los globos y del conde Zeppelin con los dirigibles a efectos de adueñarse del espacio aéreo.

Hoy en día, la actual sociedad no se contenta con utilizar vuelos comerciales que alcanzan una velocidad superior a la del sonido, sino que, en su deseo de experimentar todas las posibilidades recreativas del ocio aplicando el alto nivel tecnológico obtenido, trata de poner al alcance de los ciudadanos el disfrute individual de los vuelos. Así, primero se utilizó la avioneta y, actualmente y por ser ésta última todavía poco social, el "ala delta" y el "ultraligero", práctica ésta cada vez más generalizada.

Precisamente, el considerable incremento que se viene produciendo en la utilización de estos vehículos, ha impuesto la necesidad de su regulación, al objeto de evitar posibles accidentes que pongan en peligro a las personas y de garantizar la conveniente seguridad en el espacio aéreo.

Por ello, este Gobierno Civil, en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre, adoptará las medidas pertinentes para impedir y, en su caso, sancionar las prácticas de esta clase de vuelos que no se ajusten a las prescripciones dictadas sobre la materia.

Dichas prescripciones están contenidas en el Real Decreto 2876/1982, de 15 de octubre, (B.O.E. del 9 de noviembre), del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que regula el uso de aeronaves de estructura ultraligera, desarrollado por la Orden de 24 de abril de 1986 (BOE del 7 de mayo).

Según la última de las disposiciones citadas, las categorías de ultraligeros quedan definidas de la siguiente manera:

1. Ultraligeros motorizados: que serán aquellas aeronaves aptas para el vuelo tripulado, cuyo peso en vacío sea inferior a 200 kilogramos, y que para moverse en la atmósfera requieran de un órgano motopropulsor de carácter permanente.

2. Alas de vuelo libre; que serán aquellas aeronaves ultraligeras aptas para el vuelo tripulado, cuyo peso no exceda de 70 kilogramos.

Dicha normativa confiere al Ministerio del Transportes, Turismo y Comunicaciones, hoy de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Aviación Civil, la competencia para regular, dirigir e inspeccionar la práctica y enseñanza de estos vuelos, así como para expedir carnets, licencias y calificaciones.

La utilización de los vehículos de estructura ultraligera estará subordinada a los siguientes requisitos:

1. El vehículo deberá estar inscrito en el registro de Aeronaves.

2. El usuario deberá estar en posesión del carnet de tripulante, expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

3. El aparato deberá tener la correspondiente cédula de identificación y llevar los distintivos de identificación visibles desde tierra.

4. La altura máxima de vuelo no deberá ser superior a 300 metros sobre tierra o agua.

5. No se efectuarán vuelos en espacios aéreo controlados, restringidos, prohibidos, sobre zonas peligrosas activadas, zonas urbanas y aglomeraciones de personas.

6. Los centros de vuelo de ultraligeros deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Para una mejor observancia de las precitadas prescripciones se recaba la colaboración de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y, al propio tiempo, se interesa de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la especial vigilancia del cumplimiento de las repetidas normas, debiendo estos últimos proceder a la inmovilización y puesta a disposición de la Dirección General de Aviación Civil, de aquellos aparatos no matriculados, a los efectos de que, por dicha Dirección General, se adopten las medidas provisionales de incautación o precinto con arreglo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dando cuenta, en su caso, a la autoridad judicial. Igualmente, cuando proceda, se dará traslado al Servicio de Vigilancia Fiscal a efectos de la comprobación del incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia aduanera y de contrabando.

Lo que hago saber para general conocimiento y, en especial, de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Avila, 1 de agosto de 1991.

El Gobernador Civil, *Carlos Vacas Belda*.

Número 2.928
Diputación Provincial
ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica el Programa Provincial de la Red Viaria Local, anualidad 1991, aprobado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 1991, a efectos de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones en el plazo de diez días.

RED VIARIA LOCAL

CARRETERA

	PRESUPUESTO
N-110-Bonilla de la Sierra-Tórtoles.....	6.550.000 pts
Acceso a Mesegar de Corneja.....	3.930.000 pts
Cillán-Pasarilla del Rebollar-Valdecaja.....	9.170.000 pts
N-501-Herrereros de Suso-El Parral.....	13.755.000 pts
N-501-Santo Tomás de Zabarcos-Sigeres-Castilblanco.....	6.550.000 pts
Las Navas del Marqués-Peguerinos.....	7.205.000 pts
Collado de Contreras-Noharre.....	9.825.000 pts
N-501-Monsalúpe-Las Berlanas.....	11.790.000 pts
Las Berlanas-Mingorría.....	16.375.000 pts
San Pedro del Arroyo-San Juan de la Encinilla.....	7.205.000 pts
C-501-Casillas.....	4.585.000 pts
Pedro Rodríguez-Tiñosillos.....	1.965.000 pts
Madrigal-Cantalapiedra-Límite provincia.....	6.550.000 pts
C-605-Donvidas-Sinlabajos.....	5.895.000 pts
Jaraíces-Constanzana.....	1.965.000 pts
Las Cruceras-Rinconada.....	3.930.000 pts
Av.-900-Riofrío-Mironcillo.....	5.240.000 pts
Velayos-Maello-N-VI.....	5.240.000 pts
San Martín del Pimpollar-Hoyos de Miguel Muñoz.....	3.235.000 pts

Total:..... 130.960.000 pts

Ávila, 1 de agosto de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

Número 2.809

Excmo. Ayuntamiento de
Ávila
EDICTO

Don Manuel Blázquez González, en representación del mismo ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación de Taller de chapa y pintura, sito en Hervencias I. Parc. 53-B de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la

Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 15 de julio de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.922

Mancomunidad asocio de
la Extinguida universidad
y tierra de Ávila

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Administración, se anuncia a concurso, la

adquisición de treinta mil (30.000) kgs. de carbón de antracita, de tamaño galleta, con destino a la calefacción del edificio sede de esta Entidad, en las condiciones del pliego constante en el expediente.

Se admiten, en pliegos cerrados, proposiciones para tomar parte en el concurso, hasta el día 17 del mes de septiembre próximo, en horas de 9 a 13, debiéndose acompañar una muestra de carbón de 10 kilogramos, como mínimo.

En dicha proposición, los interesados harán constar la clase de carbón, su calidad, mina de donde procede y precio por tonelada, puesto en el edificio oficial de esta Entidad.

El proveedor se compromete y obliga a tener servido el carbón a él adjudicado antes del 15 de octubre del actual año, puesto en las oficinas de esta Entidad, salvo indemnización de daños y perjuicios.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que expira el plazo de su presentación.

Las plicas se presentarán en la secretaría de la Entidad.

El pago del suministro contratado tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes al en que hubiere sido servido el carbón por el adjudicatario.

Modelo de proposición

Don..., Industrial, vecino de..., con domicilio en la calle..., núm..., con D. N. I. núm..., se compromete y obliga a suministrar 30.000 kgs. de carbón, de la clase antracita, tamaño galleta, procedente de la mina..., al precio de ... ptas. la tonelada métrica, para la temporada de invierno de 1991-92, con arreglo al pliego de condiciones económicas constante en el expediente, el cual conozco, así como el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a los que me someto expresamente.

Ávila, ... de ... de 1991.

El industrial proponente

Aclaraciones.- (Puede el licitador hacer constar las que estime convenientes).

Ávila, 29 de julio de 1991

El Presidente, *Eutiquio Prieto Hernández*

El Secretario, *David Rubio Mayor*

Número 2.929

Excmo. Ayuntamiento de Avila
ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 194 del reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales de 28 de noviembre de 1986, y la regla 169 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, de 24 de julio de 1969 a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso en la Tesorería, sita en la calle Esteban Domingo, 2; están regulados por los artículos 20 y 92 del Real Decreto 338/85, de modificación parcial del Reglamento General de Recaudación, tomándose como fecha de notificación de las liquidaciones relacionadas la de esta publicación.

EXPED.	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE
12/90-20	Gabriel Rufes Sánchez	Nº. Señora de Sonsoles, 81	53.280
12/90-27	José Hernández Rey	Cruz de Santiago, 13	59.940
13/90-2	Aucasa	Santiago de Arranz, 55 Segovia	4.000
13/90-12	Diamar	Paseo de San Roque, 42	22.320
13/90-18	Miguel Calvo Martín	C/ Ajates, 10	8.060
13/90-22	Gabriel Rufes Sánchez	Ntrª. Señora de Sonsoles, 81	55.280
13/90-25	José Hernández Rey	Cruz de Santiago, 13	62.190
1/91-16	Miguel Calvo Martín	C/ Ajates, 10	27.640
1/91-18	Gabriel Rufes Sánchez	Ntrª. Señora de Sonsoles, 81	20.730
1/91-22	José Hernández Rey	Cruz de Santiago, 13	62.190
2/91-19	Miguel Calvo Martín	C/ Ajates, 10	24.640
2/91-21	Gabriel Rufes Sánchez	Ntrª. Señora de Sonsoles, 81	21.825
2/91-25	José Hernández Rey	Cruz de Santiago, 13	55.440
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS (MODALIDAD DECENAL)			
284/1990	Avila Industrial, S.A.	San Juan de la Cruz, 20	53.694
299/1990	Edipán, S.A.	Urb. La Suiza, B-1, esc. 5. 2-A Las Rozas	5.738
290/1990	Interleasing, S.A.	Pza. de Sta. M. Soledad Torres A., 2	4.801
302/1990	Inmob. Alcón Hnós. S.A.	Cuartel de la Montaña, 9	208.826
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA			
T. 25/90	Martínez Cañedo, Manuel	Escuela Gral. de Policía. Avila	11.400
0.8/90	Parra Villar, Pedro	C/ Sevilla, 5	2.000
0.6/90	Jiménez López, Araceli	López Mezquita, 1	5.400
0.4/90	García García, Humildad	Av. 18 de Julio, 25	18.158
8/90-35 A. val	Gonz. Izquierdo, Ernesto	Av. de José Antonio, 16	610
8/90-34 A. val	Pablos Sastres, José Manuel	C/ Soria, 24	2.730
8/90-34 A. val	Solana Galván, Juan I.	C/ Arévalo, 7	3.150
8/90-30 A. val	Solana Galván, Juan I.	C/ Arévalo, 7	3.250
8/90-22 A. val	Sánchez Caro, Alfonso	Capitán Peñas, 32	3.250
8/90-23 A. val	Sánchez Caro, Alfonso	Capitán Peñas, 32	5.400
8/90-24 A. val	Sánchez Caro, Alfonso	Capitán Peñas, 32	3.410
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE SOLARES SIN EDIFICAR			
376.25/89	Ciper, S.A.	Polígono Ind. Las Hervencias p.1.129	36.623
8/90-7 A. val	Muñoz Suárez, S.A.	Paseo Yaserías, 13. Madrid	129.150
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS			
1037/90	Roe David, Francis	Av. 18 de julio, 58	4.625
1121/90	Cánovas Martínez, José	C/ Burgohondo, 8	6.929
1129/90	Muñoz Fernández, Emilio J.	Cap. Méndez Vigo, 15	5.650
67/91	Álita Bastián, José Manuel	Bernardo I El Diácono, 7 Oviedo	27.099
75/91	Almac. Arturo González, S.L.		

82/91	Hern. Castilla, Gerardo	Rey Fco., 16 Madrid	2.470.406
107/91	Constructora Amblés S.A.	David Herrero, 17	3.460
118/91	Romero Gómez, Gregorio	Pza. Santa Teresa, 12	10.211
196/91	San Gil García, Félix	C/ Iglesia. Vill. del Campillo	23.584
198/91	Blijosa, S.A.	La Moraña, 2	1.527
199/91	Blijosa, S.A.	Av. Constitución, 56. El Escorial	4.068
216/91	Tenrero García, Carlos	Av. Constitución, 56. El Escorial	6.537
223/91	Jimé. Martínez, Alejandro	Jesús del Gran Poder, 37	31.201
259/91	Arévalo Lázaro, Carmen	La Cruz, 1	59.688
297/91	M. Jiménez Pérez e hijos	Banderas de Castilla, 4	5.916
318/91	Costumero Bláz., Andrés	Hnos. Clemente Romero, 1	4.232
319/91	Nieto Quintero, Alfonso	Hnos. Bécquer, 12	5.531
		Villaconancio, Palencia	10.634

TASA MUNICIPAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

9/90-2	J.X.A., S.A.	C/ Arévalo, 2	9.165
	Montero Jiménez, M. Ang.	Avd. de la Juventud, 6	38.900

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE PUBLICIDAD

2/91-13	Vameca	Núñez de Balboa, 115	8.000
---------	--------	----------------------	-------

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE RADICACION

2.611	Asiaín Sastre, M. Conc.	Av. de Portugal, 37	3.588
2.788	Luferga, S.A.	Av. de Portugal, 25	6.210

ASUNTOS VARIOS

D. Francisco González González, solicita placa de vado en la calle Virgen de las Angustias, 16. No pudiéndose acceder a lo solicitado según los informes de los servicios técnicos municipales, por lo cual se resuelve no acceder a lo solicitado por el interesado.

RECLAMACIONES

Recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP.

PERIODO DE INGRESO EN VOLUNTARIA:

Publicado este anuncio entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán un plazo de ingreso hasta el día 5 del mes siguiente. Si se publica desde el día 16 al final de cada mes, tendrán un plazo de ingreso hasta el día 20 del mes siguiente. Una vez transcurridos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20%.

Avila, 26 de julio de 1991.

El Tte. Alcalde, José L. Pindado López.



Número 2.921

Mancomunidad municipal asocio de la extinguida universidad y tierra de Avila

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS PARA GANADO CABRIO

Aprobado por la Junta de Administración de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991 el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas, así como el pliego de condiciones técnico-facultativas que han de regir

en la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos con 235 reses cabrías, época de disfrute de 1-10-91 a 30-6-92 en el monte núm. 73 del Catálogo de los U. P. de esta provincia, sito en término municipal de Hoyo de Pinares, zona de "Las Cabreras", con derecho a ocupar una cija, con sus anexos de casilla y almacén de piensos; tipo de tasación, 440.000 pesetas; índice, 880.000 pesetas; se hace público en cumplimiento de cuanto previene el art. 122-1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Mancomunidad. Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos antes referido.

Proposiciones. Las proposiciones se harán al alza sobre el tipo base o de tasación.

Pliegos de condiciones. Pueden examinarse en la Jefatura Provincial del Servicio Territorial de Medio Ambiente y en la Secretaría de la Mancomunidad, de las 9 a las 13 horas de los días laborables, excepto sábados.

Garantía Provisional. El tres por ciento del importe del tipo de tasación.

Garantía Definitiva. El seis por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas. Se presentarán en la Secretaría de la Entidad, desde las 9 a las 13 horas, en los días laborables, excepto sábados, desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día 17 del próximo mes de septiembre.

Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda, admitiéndose proposiciones hasta las 13 horas del día 26 del próximo mes de septiembre, con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don... enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº..., correspondiente al día... y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y en la Secretaría de la Entidad, referente a la subasta de... se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, en la cantidad de (en letra)... pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de Fondos de la Entidad, del 3 por 100 de tasación.

..., ... de... de 19...

El interesado,

Ávila, 29 de julio de 1991

El Presidente, *Eutiquio Prieto Hernández*

El Secretario, *David Rubio Mayor*

Número 2.923

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE ÁVILA

ANUNCIO DE SUBASTA DE CAZA DEL MONTE Nº 73

Aprobado por la Junta de Administración de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991 el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas, así como el pliego de condiciones técnico-facultativas que han de regir en la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de caza mayor y menor que se produzca en las parcelas del monte nº 73 del Catálogo de U. P., propiedad de esta Entidad, que se describen en el pliego de condiciones económico-administrativas, denominadas Prado de la Torre, de 112,81,00 Has., y Cabrerías, de 701,14,00 has., sitas en término de Hoyo de Pinares (Ávila); época de disfrute período hábil de caza del año 1991-92; tipo de tasación, 400.488 pesetas; índice, 800.976 pesetas; se hace público en cumplimiento de cuanto previene al art. 122-1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Mancomunidad. Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 112.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de caza antes referido.

Proposiciones. Las proposiciones

se harán al alza sobre al tipo de base o de tasación.

Pliegos de condiciones. Pueden examinarse en la Jefatura Provincial del Servicio Territorial de Medio Ambiente y en la Secretaría de la Mancomunidad, de las 9 a las 13 horas de los días laborables, excepto sábados.

Garantía provisional. El tres por ciento del importe del tipo de tasación.

Garantía definitiva. El seis por ciento del importe de la adjudicación

Presentación de plicas. Se presentarán en la Secretaría de la Entidad, desde las 9 a las 13 horas, en los días laborables, excepto sábados, desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día 17 del próximo mes de septiembre.

Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda, admitiéndose proposiciones hasta las 13 horas del día 26 del próximo mes de septiembre, con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

Don... enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº..., correspondiente al día... y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y en la Secretaría de la Entidad, referente a la subasta de..., se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, en la cantidad de (en letra)... pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de Fondos de la Entidad, del 3 por ciento de tasación.

..., ... de... de 19...

El interesado.

Ávila, 29 de julio de 1991.

El Presidente, *Eutiquio Prieto Hernández*

El Secretario, *David Rubio Mayor*

Número 2.223

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Expte. C. P. U. n° 3/91.- Modificación puntual de las normas subsidiarias de Maello.- Finca "Iñigo Muñoz".- Mariano y José M° Muro-Lara Botello

Examinado el expediente C. P. U. n° 3/91 que ampara la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Maello (Ávila), remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, y del cual son sus

Antecedentes de hecho

I. -Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la localidad de Maello fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1976.

II. -Los hermanos Mariano y José M° Muro-Lara Botello, plantean ante el Ayuntamiento de Maello una Modificación Puntual, de las mencionadas Normas Subsidiarias tendentes a la reclasificación de suelo de la finca "Iñigo Muñoz"

III. -El Ayuntamiento de Maello en sesión celebrada el 6 de julio de 1990 acordó aprobar el avance de la modificación puntual pretendida publicándose en el B. O. de la Provincia de Ávila de 18-8-90.

IV. -Con fecha de 2 de noviembre de 1990, el Ayuntamiento de Maello acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de la localidad, sometiéndose dicho acuerdo a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia n° 188 de 31 de diciembre de 1990 sin que se produjeran alegaciones aprobándose provisionalmente la mencionada modificación en sesión plenaria de 1 de febrero de 1991.

V. -Con fecha 21 de febrero de 1991 tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el expediente que ampara la antedicha Modificación Puntual, requiriéndose la siguiente documentación:

-Informe del Arquitecto Municipal.

-Memoria justificativa de la reclasificación de suelo.

-Planos a escala adecuada, con representación de las curvas de nivel de la zona afectada por la reclasificación de suelo.

-Normas urbanísticas que afectan al suelo no urbanizable que establezcan las condiciones de planeamiento, urbanización y edificación según se prevé en las Normas Subsidiarias de Maello, en este tipo de suelo.

VI. -El objeto de la Modificación pretendida es clasificar la finca denominada "Iñigo Muñoz" como Suelo no Urbanizable clasificándose actualmente como suelo apto para urbanizar.

Fundamentos de derecho

I. -La Comisión Provincial de Urbanismo es el órgano competente para conocer de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maello según lo dispuesto en los artículos 39, 41 y 70.3 de la Ley de Suelo y 151.3 del Reglamento de Planeamiento, el Real Decreto sobre transferencias y el Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983 de 30 de julio sobre distribución de competencias en materia de urbanismo.

II. -La Modificación Puntual pretendida se realiza al amparo del artículo 161 del Reglamento de Planeamiento.

III. -El procedimiento seguido en la tramitación del expediente ha sido conforme al artículo 151 del Reglamento de Planeamiento en relación con los artículos 125, 127 a 130 y 132 a 134 del mismo texto legal.

IV. -Las determinaciones y documentación que debe contener todo proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias viene regulado en los artículos 88 a 97 del Reglamento de Planeamiento.

Examinado en este sentido el expediente se comprueba que la única

deficiencia que se observó es la falta de diligencia de los planos y documentos, conforme dispone el artículo 131.5 del Reglamento de Planeamiento.

La Comisión Provincial de Urbanismo acuerda

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la localidad de Maello.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con las siguientes disposiciones: art. 41 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Gobierno de la Administración de Castilla y León; art. 233 de la Ley del Suelo (R. D. 1.346/1976, de 9 de abril); art. 61 del Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo; y el decreto 90/1989, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo.

Ávila, 11 de junio de 1991

La Secretaria de la Comisión, *Estrella González Alonso*

—•••—

Número 2.253

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ÁVILA

Carreteras y construcciones Avila, S.A., residente en Camino de Arcamadre, s/n en Santa María del Cubillo (Ávila), ha solicitado el cambio de titularidad a su favor del coto pri-

vado de caza cuyas características son las siguientes:

—Denominación del coto y referencia: "Regajales" AV-10.193

—Localización: Término municipal de Santa María del Cubillo (Aldeavieja).

—Descripción: tiene una superficie de 400 has. y linda: Norte, con la carretera de Cebreros a Villacastín y Arroyo Tijera. Este, con carretera de Cebreros a Villacastín; al Sur, con término de Ojos Albos y al Oeste, igualmente, con término de Ojos Albos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 13 de junio de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del T., *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

-----●●●-----

Número 2.302

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
ÁVILA

La Cámara Agraria Local de Herreros de Suso, con domicilio en C/ Empedrada, nº1, 1º, representada por su presidente D. Julio García Blázquez, ha solicitado el cambio de titularidad a su favor del Coto Privado de Caza cuyas características son las siguientes:

—Denominación del coto y referencia: "El Cristo" AV-10.248.

—Localización: Término municipal de Herreros de Suso.

—Descripción: Tiene una superficie de 1.747 Has., y linda: Norte, término municipal de Narros del Castillo; Este, términos municipales de Vita y Parral; Sur, término municipal

de Blascomillán y Oeste, masa común y Narros del Castillo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 18 de junio de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del T., *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

-----●●●-----

Número 2.550

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 390/91, a instancia de Doña Teofila Marcos Iglesias, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la S. Social de 29-4-91, desestimando el Recurso de Alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución del Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila de 19 de diciembre de 1989, dictada en acto de Liquidación número 159/89 de 3-5-1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de junio de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----●●●-----

Número 2.403

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1.019/89, a instancia de Don Amancio Hernández López, contra desestimación presunta por silencio administrativo de petición formulada en fecha 7 de noviembre de 1983, denunciada la mora en 11 de abril de 1984, por Don Amancio Hernández López, al Ayuntamiento de Narros del Castillo, sobre abono de las retribuciones correspondientes como Secretario de dicho Ayuntamiento, que no le habían sido satisfechas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de junio de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----●●●-----

Número 2.428

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace

saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 252/90, a instancia de Doña M^a Dolores S. Rodríguez Bautista; contra resolución del Consejo General del Colegio Oficial de Farmacéuticos de fecha 1 de diciembre de 1988, denegando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo Junta de Gobierno del Colegio de Avila, de 16 de julio de 1987, sobre expediente apertura Oficina Farmacia en Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

—••••—

Número 2.495

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 225/90, a instancia de Sociedad Cooperativa Ambulancias "Gredos", representado por la Procuradora D^a Mercedes Manero Barriuso, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General del Insalud al recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial del Insalud en Avila de fecha 28 de diciembre de 1988, por la que se resolvió el concurso público para la contratación del servicio de trans-

porte sanitario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

—••••—

Número 2.508

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO
EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 245/90, a instancia de Don Francisco Fuentes Martín, contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de Reposición interpuesto por el recurrente contra decreto del Ayuntamiento de Casavieja (Avila), de fecha 9 de mayo de 1988, que acordaba el levantamiento de la paralización de la obra de Construcción de 15 viviendas en C/ Nueva, s/n de la que es promotora D^a Julia Sánchez González.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.552

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 419/91, a instancia de Comunidad de Bienes "La Avellaneda", C.B., contra denegación presunta por silencio administrativo del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente en fecha 29 de junio de 1990, contra la Resolución dictada con fecha 27 de junio de 1990 por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila); sobre solicitud de licencia de obra para la construcción de 43 viviendas adosadas en C/ Carretera de Avila, s/n.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de julio de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

—••••—

Número 2.551

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 391/91, a instancia

de Doña Teófila Marcos Iglesias, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de 29-4-91, desestimando el Recurso de Alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila de 19-12-89 dictada en Liquidación número 158/89.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de junio de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----●●●-----

Número 2.570

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 252/90, a instancia de Doña María Dolores S. Rodríguez Bautista, contra resolución del Consejo General del Colegio Oficial de Farmacéuticos de fecha 1 de diciembre de 1988, denegando Recurso de Reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta Gobierno del Colegio de Avila, de 16 de julio de 1987, sobre expediente apertura Oficina farmacia en Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades pue-

dan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----●●●-----

Número 2.467

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 305/90, a instancia de Don Narciso Serrano Alvarez-Giraldo y otros, en materia de personal, representado por la Procuradora D.ª Ana Marta Miguel Miguel, contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Avila de 18 de mayo de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de la misma Diputación de fecha 27 de febrero de 1987, por el que se declaró la compatibilidad al Secretario Gral. de dicha Diputación D. Arturo Familiar Sánchez para el ejercicio de la profesión libre de Abogacía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----●●●-----

Número 2.429

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 156/90, a instancia de D.ª M.ª Teresa Sastre de la Cruz, contra desestimación del recurso de Alzada formulado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Avila, dictada en 2 de febrero de 1989, denegando apertura de oficina de farmacia en Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1991.
V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-----●●●-----

Número 2.696

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrati-

vo con el número 261/90, a instancia de Don Arturo Familiar Sánchez, Secretario Gral. de la Excma. Diputación Provincial de Avila, contra acuerdo adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Avila de 26 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra acuerdo del Pleno de dicha corporación de 27-3-1987, que suprimió las indemnizaciones por asistencia a Comisiones y reuniones de la Diputación del Secretario y el Interventor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.



Número 2.738

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 307/90, a instancia de Doña Francisca de Andrés Ortega; contra Acuerdos de la Diputación Provincial de Avila de 25 de enero y 25 de abril de 1988, y 30 de enero de 1989, desestimatorio éste de recurso de reposición, sobre concurso para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de clínica en promoción interna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de junio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.



Número 2.861

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 433/91, a instancia de Hermanos González "Los Grillos, S.A.L." contra resolución del Director General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Madrid, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente en el expediente L-89/89 de la Dirección provincial de dicho Ministerio en Avila, como consecuencia del Acta 2L-282/89 de la Inspección Provincial de Trabajo en Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.887

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 890/90, a instancia de D. Julio Ramón Martín Jerónimo, representado por la Procuradora Sra. Concepción Álvarez Omaña, contra Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avila, de fecha 8 de agosto de 1988, desestimatorio del recurso de reposición contra la resolución liquidadora del impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos Exp. 948/87, por transmisión de las fincas situadas, en la C/ Alemania 10 de Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, doce de junio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.



Número 2.889

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 467/91, a instancia de la Administración general del es-

tado; contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de El Tiemblo adoptado en sesión extraordinaria de 4 de junio de 1991, por el que se concede a D^a Alicia Somoza Trapero, Licencia Municipal de construcción de dos viviendas en la C/ Los Nogales, según proyecto del Arquitecto D. José Luis Vicente Martín.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de julio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.



Número 2.617

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 156/90, a instancia de Doña María Teresa Sastre de la Cruz; contra desestimación del recurso de Alzada formulado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Avila, dictada en 2 de febrero de 1989, denegando apertura de oficina de farmacia en Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según

lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de junio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.



Número 2.571

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 111/90, a instancia de D. José Vidal de la Asunción Monforte, representado por el Letrado D.J. Vidal de la Asunción, contra Resolución del Ayuntamiento de Candeleda (Avila), de fecha 24 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otra resolución de la misma Alcaldía de fecha 7 de marzo de 1989, que desestimó reclamación de fecha 6 de marzo de 1989, de 2.852.828 ptas. por indemnización de daños y perjuicios e incumplimiento de contrato.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.572

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 421/91, a instancia de D. Félix Sánchez Butenegro, representado por la Procuradora D^a Elena Cobo de Guzmán contra acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Avila de fecha 18 de abril de 1991, desestimando Recurso de Reposición interpuesto por el Recurrente contra acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Ayuntamiento de 17 de diciembre de 1990, sobre reintegración Orden Urbanística del Inmueble sito en Plaza del Rollo, nº 6 Demolición de las obras realizadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyugantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de julio de 1991.

V.º B.º

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.



Número 2.512

MINISTERIO DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en Providencia de esta fecha,

dictada en las diligencias de apremio, seguidas por este Juzgado a instancia de Don Luis Regueiro González, contra la empresa demandada: Jiménez Delgado S. A. (JIDELSA), domiciliada en Ávila calle: Estrada nº2 en autos número: 295/83 ejecución número: 55/83 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 1.483 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de: Veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Urbana: -Finca nº uno. Local destinado a garaje en la planta baja, del edificio en construcción en Burgo-hondo (Ávila), en la Carretera de Navalunga, también llamada de Ávila-Casavieja, s/n.

Tiene una superficie de quinientos setenta y cuatro metros y doce decímetros cuadrados. Linda: frente entrando, rampa de acceso en su parte exterior al local y zona de la parcela sin edificar, que separa el edificio de la carretera de Navalunga; derecha, herederos de Emilio Cuenca Rodríguez, núcleo de acceso del portal B y trastero de ésta planta; izquierda, zona inferior de la parcela sin edificar, una sala, núcleo de acceso del portal A, cuarto de contadores nuevamente zona interior de la parcela y finca de herederos de Magín Pérez Fernández y fondo, Arroyo de Navarredondilla en que está proyectado la Calle Pública.

El edificio se encuentra en obras, sin finalizar desde hace más de diez años. El local carece de acabados y de todo tipo de instalaciones.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila al libro 10, folio 40, tomo 1.310, finca nº 1.089.

La valoración del local ha sido estimada en: 2.850.000 pta. (dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas).

El acto de la primera subasta, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de San Roque nº17 el día 19 de septiembre a las 13 horas de su mañana, en caso de resultar desierta se señala la segunda subasta el día 26 de septiem-

bre a las 13 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierta, se señala para la tercera subasta, el día 3 de octubre a las 13 horas de su mañana.

Se previenen que para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar en la cuenta de Consignaciones y Depositos que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya con el nº 25.000-1, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que así mismo en todas las subastas, desde su anuncio y hasta su celebración, podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación anteriormente referida, o el resguardo acreditativo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario, y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Que en la primera subasta no se admitirá posturas inferiores a los dos tercios de la tasación si es la segunda subasta las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25% si se llegase a la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiesen justipreciado los bienes.

Que solo la adjudicación en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, estando en todo lo demás a lo dispuesto en los artículos: 1448 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás textos de pertinente aplicación.

Se entiende que todo licitado acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del re-

mate. (art. 131.8 y 133 II, LH).

El presente Edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Ávila a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*
El Secretario, *Ilegible*



Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros

ANUNCIO

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto municipal de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1990, con su liquidación, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Espinosa de los Caballeros, a 19 de julio de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*

—2. 791



Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de imposición y de las Ordenanzas Fiscales provisionales de la Contribu-

ción especial por pavimentación de la calle Caídos, y de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, fecha 23 de noviembre de 1990, sin que durante el plazo citado se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo y su Ordenanza quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 25 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley y concordantes.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL PROVISIONAL DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR RENOVACION DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE CAIDOS

Capítulo I

Descripción de las obras, coste previsto.

Artículo 1.º Las obras que son objeto de esta Ordenanza consisten en la renovación completa de la pavimentación de la C/ Caídos de esta localidad, en una superficie total de 347,5 metros cuadrados.

Artículo 2.º—El coste previsto de las obras de renovación de la C/ Caídos viene determinado en el cuadro siguiente, con expresiones detalladas de aportaciones de otras entidades, aportaciones de este Ayuntamiento, coste directo de la obra.

—Coste total de la obra según memoria valorada.. 1.112.000 pesetas.

—Aportación Municipal 40% 444.800 pesetas.

—Aportación Plan Provincial..... 667-200 pesetas.

—Coste m.² de obra ... 3.200 pesetas.

Capítulo II

Cantidad a repartir entre los beneficiarios y módulos de reparto.

Artículo 3.º

La cantidad a repartir entre los beneficiarios de las contribuciones especiales será del 40% del total del coste a financiar por este Ayuntamiento, que asciende a la cantidad de 177.920 pts.

Artículo 4.º

El módulo de reparto de las contribuciones entre los beneficiarios será el metro lineal de fachada.

Sujetos pasivos.

Artículo 5.º—Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales que regula esta Ordenanza, los propietarios de los inmuebles afectados.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales de este municipio.

ANEXO II

ORDENANZA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º

1. El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean uti-

lizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.º

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales, los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos. Excluyéndose las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal aun cuando fuesen realizadas o establecidos por:

a) Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital fuese este el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.º

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de las Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por la sustitución de calzadas y aceras de las vías públicas.

e) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones:

Artículo 5.º

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubieran podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrá ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos:

Artículo 5.º

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales municipales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especia-

les por la realización de obras o establecimientos ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

Artículo 6.º

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del Art. 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles afectados.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Capítulo IV

Base Imponible:

Artículo 7.º

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte, por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoria-

mente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicio cuando el Ayuntamiento hubiera de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste general presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada, salvo que esta tuviera la condición de sujeto pasivo, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del art. 9.º de la presente Ordenanza.

Artículo 8.º

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje de coste de la obra soportada por la misma Entidad, en

cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo V

Cuota tributaria:

Artículo 9.º

1. La base imponible de las contribuciones se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulo de reparto, los metros lineales de fachadas de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de las obras o servicios municipales una subvención a auxilio económico por quienes tuviesen la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiera, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.º

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderán solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartirá teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los in-

muebles, se entenderá por **fincas** con fachada a la vía pública no solo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en una curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a la longitud de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo:

Artículo 11.º

1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aún cuando el acuerdo concreto de ordenación figure como

sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas de conformidad con el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la relación total o parcial o, iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación:

Artículo 12.º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales, se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las

Disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.º

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación:

Artículo 14.º

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará de la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los

critérios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y en su defecto por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.º

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de las obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana:

Artículo 16.º

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la rea-

lización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que se les corres-

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17.º

1. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban de satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones:

Artículo 18.º

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, *Ilegible*.